

## **DECRETO 119**

### **QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESION EXTRAORDINARIA.**

**ARTICULO UNICO.-** La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 9:00 horas del día lunes 11 de julio de 2011, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora resuelve admitir la solicitud de remoción contra los ciudadanos consejeros electorales propietarios del Consejo Estatal Electoral, Hilda Benítez Carreón, Marcos Arturo García Celaya y Fermín Chávez Peñuñuri, en virtud de que se han colmado los supuestos de admisión establecidos en el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora.
- 6.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 122 Bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.
- 7.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora.
- 8.- Asuntos que por su urgencia o importancia considere resolver el Pleno del Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que concurran a la sesión, en cuanto a su inclusión en el orden del día.
- 9.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.
- 10.- Clausura de la sesión.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ordena publicar en sus términos la presente Convocatoria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Hermosillo, Sonora, 05 de Julio de 2010.

**C. MARCO A. RAMÍREZ WAKAMATZU**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

## **INICIATIVA DE DECRETO**

### **QUE INAUGURA UNA SESION EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO UNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 05 de julio de 2011.

### **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Hermosillo, Sonora, 10 de julio de 2011.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO  
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ  
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN  
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ  
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO  
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA  
JOSÉ GUADALUPE CUIEL  
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de esta Soberanía, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de los ciudadanos comisionados propietarios de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral y mediante el cual solicitan a esta Soberanía, la remoción de los consejeros electorales propietarios Hilda Benítez Carreón, Marcos Arturo García Celaya y Fermín Chávez Peñuñuri, fundando su solicitud en las causales previstas en el artículo 366, fracción I, incisos a) y c) del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 22 de nuestra Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por ciudadanos y partidos políticos, en los términos que ordene la Ley.

Asimismo, el citado artículo 22 Constitucional y el artículo 86 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establecen que el Consejo Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, se integrará por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungirán como Consejeros Propietarios con derecho a voz y voto y tres como Consejeros Suplentes Comunes, quienes cubrirán las ausencias de aquellos de forma indistinta; asimismo, concurrirán con derecho a voz, un comisionado de cada uno de los partidos con registro.

**SEGUNDA.-** Es derecho de los comisionados acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, iniciar el procedimiento mediante el cual puedan ser removidos los consejeros del Consejo Estatal Electoral, mediante objeción fundada en las causales previstas en el artículo 366 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

**“...ARTÍCULO 366.- Los magistrados del Tribunal y los consejeros de los Consejos Electorales, sólo podrán ser removidos de su cargo por alguna de las causales y mediante el procedimiento siguiente:**

**I.- Sólo procederá la solicitud de remoción de un consejero a petición de uno o varios comisionados acreditados ante el organismo en que actúe dicho consejero, y la de los magistrados, a petición de los presidentes de los partidos registrados ante el Consejo Estatal, mediante objeción fundada en las causales siguientes...**

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, dicho requisito transcrito debe tenerse por satisfecho en virtud de que la solicitud de remoción de los Consejeros Electorales propietarios CC. HILDA BENÍTEZ CARREON, MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA Y FERMÍN CHAVEZ PEÑUÑURI, fue interpuesta a petición de los CC. Gloria Arlen Beltrán García, Manuel León Zavala, Carlos Sosa Castañeda y Adolfo García Morales, en su carácter de Comisionados Propietarios de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, respectivamente, mismos que acreditan dicha personalidad con los originales de las constancias expedidas por el Secretario del Consejo Estatal Electoral; asimismo, exhiben los documentos consistentes en credenciales con fotografía para votar, folios números 0522063295654, 1400094020398, 0417023240413 y 0474023726671, que corresponden en su fotografía, con los nombres de los ciudadanos que se ostentan como comisionados de los partidos políticos señalados. Con lo anterior se acredita la legitimación de parte para continuar con el estudio del resto de los requisitos de admisión que señala la legislación electoral de nuestro Estado.

**TERCERA.-** Conforme a los términos y naturaleza jurídica de la pretensión deducida, es importante dejar asentado que según lo establecido en la fracción II del artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Poder Legislativo está facultado para conocer sobre la petición de remoción de los consejeros del Consejo Estatal Electoral.

**CUARTA.-** Conforme a nuestro marco jurídico electoral, como ha quedado asentado, toda petición de remoción de un magistrado o consejero electoral será mediante objeción fundada y deberá ser presentada ante el Congreso del Estado o el Consejo Estatal, según corresponda, determinando en primer término, esta dictaminadora, si se cumplen los requisitos de procedencia mediante el dictamen de admisión o desechamiento que será presentado al pleno correspondiente, situación que debe cumplirse, dentro de los cinco días siguientes a la presentación del escrito de objeción. En ese sentido, teniendo que dicha manifestación ocurrió con fecha 27 de junio de 2011 y esta dictaminadora ha citado para desahogar dicho asunto, el cuarto día natural después de presentada la objeción, en ese orden,

tenemos que nos encontramos en tiempo y forma legal para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición aplicable al presente asunto, esto es la fracción III del artículo 366 del Código Estatal Electoral.

Ahora bien, en relación a los requisitos que deben cumplir los solicitantes para poder activar el procedimiento de remoción de magistrado o consejero electoral, para su admisión o desechamiento, el Código Electoral del Estado de Sonora, en su artículo 366, fracción III, incisos a) y b), establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 366.- ...*

*I a II.- ...*

*III.- Toda petición de remoción de un magistrado o consejero electoral será mediante objeción fundada y deberá ser presentada ante el Congreso del Estado o el Consejo Estatal según corresponda, por persona autorizada por el partido, alianza o coalición respectiva y deberá formularse mediante:*

*a) Un escrito debidamente firmado que contenga el nombre del magistrado o consejero electoral que se objete, el organismo en que esté fungiendo y una relación de los hechos y las pruebas base de la petición.*

*b) Al escrito de petición deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, original y copia de su credencial con fotografía para votar y las pruebas en que funde su objeción.”*

En este sentido, resulta imperativo realizar un análisis de los documentos fundatorios y proceder en consecuencia.

En primer lugar, acompañan a la solicitud, escrito debidamente firmado que contiene la firma autógrafa de Gloria Arlén Beltrán García, Manuel León Zavala, Carlos Sosa Castañeda y Adolfo García Morales, así como las documentales públicas que los acreditan como comisionados de los partidos políticos, tal y como quedó asentado en la consideración segunda de este dictamen; en dicho escrito, señalan el nombre de los consejeros electorales que se solicita su remoción “*Hilda Benítez Carreón, Marco Arturo García Celaya y Fermín Chávez Peñuñuri*”; el organismo en que están fungiendo: “Consejo

Estatel Electoral” y dejan asentada la relación de hechos y las pruebas base de la petición, estableciéndose de las fojas número 3 a la 90, la relación de hechos y causas generadoras de la objeción; asimismo, exhiben los siguientes documentos probatorios:

**“I.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en cuatro constancias expedidas por el Secretario del Consejo Estatal Electoral mediante las cuales acreditamos nuestra personalidad como comisionados de los partidos políticos recurrentes.

**II. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistentes en cinco ejemplares originales de Credencial con fotografía para votar, de los suscritos Comisionados de los Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Partidos Revolucionario Institucional, así como copias simples de dichos documentos.

**III.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Copia certificada del oficio DC/031-08 mediante el cual el C. Sergio Armando Encinas Velarde en su carácter de Director de Control Interno y Fiscalización, remite el informe de observaciones de la revisión realizada a la Dirección de Administración, así como al área de adquisiciones al C. Marcos Arturo García Celaya en su carácter de Presidente del Consejo. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso B punto 1 del presente documento.

**IV. DOCUMENTAL PRIVADA.-** Copia certificada del escrito de fecha 29 de enero del año 2010, mediante el cual el C. Francisco Molina Abril en su carácter de Director de Control Interno y Fiscalización remite a la C. Hilda Benítez Carreón, la propuesta de trabajo para llevar a cabo la auditoria al Consejo Estatal Electoral, así como oficio signado por la C. Hilda Benítez Carreón. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 2.

**V. DOCUMENTAL PRIVADA.-** Copia simple de la página de Internet del Consejo Estatal Electoral en su apartado de transparencia donde se declara que los manuales de procedimiento se encuentran en proceso de generación. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 6.

**VI. DOCUMENTAL PRIVADA.-** Copia simple de la relación de contratos del Consejo Estatal Electoral del ejercicio 2010, misma que se encuentra en el portal de Transparencia de dicho organismo electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 6.

**VII. DOCUMENTAL PRIVADA.-** Original de la resolución de la Unidad de Enlace de acceso a la información pública del Consejo Estatal Electoral, bajo el expediente CEETI/009-2010. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso B punto 1.

**VIII. DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Copia certificada del informe de observaciones del ISAF y la solventación de observaciones por parte del CEE. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 9.*

**IX. DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Copia simple del seguimiento financiero de ingresos y egresos, de organismos y entidades de la administración pública estatal, así como del programa operativo anual 2011, mismo que se encuentra en el portal de transparencia del Consejo Estatal Electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

**X. DOCUMENTAL PRIVADA.** *Original de resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública, bajo el expediente CEETI-017-2011. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

**XI. DOCUMENTAL PRIVADA.** *Original del informe anual de actividades del C. Fermín Chávez Peñuñuri en su carácter de Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del mes de octubre del año 2009 al mes de octubre del año 2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso C punto 2.*

**XII. DOCUMENTAL PRIVADA.** *Original del informe anual de actividades de la C. Marisol Cota Cajigas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración del mes de octubre del año 2009 al mes de octubre del año 2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso B punto 3.*

**XIII. DOCUMENTAL PRIVADA.** *Original del informe anual de actividades del Fermín Chávez Peñuñuri en su carácter de Presidente de la Comisión Ordinaria de Capacitación y Organización Electoral, del mes de octubre de 2009 a la fecha. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 18 y 19, inciso B punto 13 e inciso C puntos 4 y 5.*

**XIV. DOCUMENTAL PRIVADA.** *Original del Oficio No. 0/26/05/2010/0530 de la 05 Junta Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, mediante la cual dan respuesta y entrega de la información pública solicitada a dicho Instituto Federal Electoral mediante vía electrónica por INFOMEX de fecha 14 de mayo del año 2010. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso C punto 1.*

**XV. DOCUMENTAL PRIVADA.** *Copia simple (en virtud de que a los partidos políticos solo se nos proporciona copia) de las actas de la Jornada Electoral de las casillas número 0516 y 0517 del proceso electoral 2005-2006, mismas que contienen NOMBRE Y FIRMA de la actuación del C. FERMIN CHÁVEZ PEÑUÑURI como REPRESENTANTE DE CASILLA por el partido ACCIÓN NACIONAL. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso C punto 1.*

**XVI. DOCUMENTAL PRIVADA.** *Original de la solicitud de información pública interpuesta en la unidad de enlace del Consejo Estatal Electoral, bajo el expediente CEETI-050-2011, misma que no se nos ha entregado información alguna.*

*Por lo que hacemos una petición especial al H. Congreso del Estado de Sonora, para efecto de solicitar al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, la siguiente documentación en copia certificada MEDIANTE INFORME DE AUTORIDAD. En ella se desprende la totalidad de la evidencia documental que nos permite observar el incumplimiento, las omisiones así como la ilegalidad de la actuación de los Consejeros CC. Hilda Benítez Carreón, Marcos Arturo García Celaya y Fermín Chávez Peñuñuri, en los siguientes términos:*

- 1. Número y copia de los procedimientos de la totalidad de auditorías internas practicadas en el Consejo Estatal Electoral por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del período entre los años 2007 al año 2011, y en caso de ser negativa su respuesta, la JUSTIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y SOPORTE DOCUMENTAL del porque no se han llevado a cabo dichas auditorías. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 2 e inciso B punto 1.*
- 2. Copia del programa operativo anual de los años 2007 al año 2011 de todas y cada una de las áreas del Consejo Estatal Electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*
- 3. Copia del Informe Trimestral del programa operativo anual con todos sus anexos presentados a la Secretaria de Hacienda de los ejercicios 2007 al 2011 donde se aprecie el sello de recibido por dicha Secretaria. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*
- 4. Copia de los presupuestos iniciales asignados a cada una de las áreas del Consejo Estatal Electoral, así como las transferencias realizadas y aprobadas durante los ejercicios de los años 2007 al 2011. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*
- 5. Copia de los acuerdos administrativos por el Pleno del Consejo, o en su caso, por las Comisiones Ordinarias, para la aplicación de las transferencias de recursos entre partidas del presupuesto de los años 2007 al 2011. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*
- 6. Copia del procedimiento de liquidación del partido social democrática en cumplimiento al acuerdo numero 414 de fecha 10 de septiembre del año dos mil nueve en su punto de acuerdo cuarto, donde se ordena comunicar a la Comisión de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del Consejo, para efectos de lo previsto en el artículo 56 del Código Electoral; de igual forma copia de la relación y resguardo de los bienes adjudicados y la documentación soporte que ampare los bienes propiedad del partido en comento. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 8.*
- 7. Contrato de seguros de jubilaciones y pensiones para trabajadores y directivos del CEE con Comercial América. Evidencia documental del ingreso de la recuperación de los*

valores en efectivo individualizados por parte de la aseguradora. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 7 e inciso B punto 6.

8. Explicar la situación que guardan los recursos de los extrabajadores en relación del punto anterior. Copia de las demandas y sus anexos, en su caso, así como el Estado Procesal. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 7 e inciso B punto 6.

9. Copia del Programa operativo anual cuantificado del ejercicio 2011 de cada una de las áreas del Consejo, tanto original como modificado, así como el acuerdo administrativo donde se aprobó el mismo. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

10. Justificación detallada por unidad administrativa, por cada una de las partidas que integra el presupuesto 2011, presentado ante a la Secretaria de Hacienda. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

11. Copia de las Actas de las sesiones ordinarias de la Comisión de Fiscalización, en lo relativo al los dictámenes sobre el reintegro del 5% a los partidos políticos en relación a lo establecido en el artículo 30 del código electoral para el Estado de Sonora. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 10.

12. Copia de los informes de gastos del segundo semestre 2008 presentado por el Partido de la Revolución Democrática, la notificaciones de las irregularidades detectadas en dicho informe durante el procedimiento de revisión, el informe del auditor que llevó a cabo la revisión, el dictamen que presentó la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la Comisión de Fiscalización; igualmente el Acuerdo donde se aprueba o no se aprueba dicho dictamen por parte del Pleno del Consejo, y en su caso el segundo dictamen que se presentó, el acta de la sesión de la Comisión de Fiscalización donde se aprobó dicho dictamen y del Pleno donde se aprobó o no dicho dictamen, y cualquier otro documento que se incluya en dicho procedimiento de fiscalización de dicho informe. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 15, inciso B punto 10 e inciso C punto 3.

13. Cual es el Procedimiento jurídico para llevar a cabo la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en relación al financiamiento público y privado, así como de los todos los informes que presentan los partidos políticos de gastos de precampaña, campaña, semestrales y anuales. De igual copia certificada de los dictámenes de precampaña y campaña electoral del proceso electoral 2008-2009, así como de los informes de gastos ordinarios correspondientes al primer y segundo semestre de los años 2008, 2009, 2010 y en caso de no haber dictaminado algún procedimiento, solicitó la aclaración, justificación y/o motivo del porque de dicha omisión, así como el soporte documental de dichos motivos. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 1, 11 y 15 inciso B punto 5, 9 y 10, inciso C puntos 2 y 3.

14. Copia del acuerdo donde se le otorgó el poder al C. Marcos Arturo García Celaya para efecto de representación legal, cuando tenía funciones de Presidente del Consejo

*Estatad Electoral, así como la revocación de dicho poder cuando entro en funciones de Presidenta del Consejo la C. Hilda Benítez Carreón. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 16 e inciso B punto 4.*

15. *Copia de la autorización y justificación por la unidad administrativa o la Comisión de Administración o Comisión de Capacitación o por el pleno, del programa “urna electrónica”, así como el origen del recurso de dicho programa, el detalle del costo y los resultados y beneficios que se obtuvieron para el Consejo Estatal Electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 18, 3, inciso B punto 8, inciso C punto 4 y 8.*

16. *Copia de la autorización y justificación por la unidad administrativa o la Comisión de Administración o Comisión de Capacitación o por el pleno, del programa “carrera por la democracia”, así como el origen del recurso de dicho programa, el detalle del costo y los resultados y beneficios que se obtuvieron para el Consejo Estatal Electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 18, 3, inciso B punto 8, inciso C punto 4 y 8.*

17. *Copia del acuerdo administrativo donde se emitió la convocatoria para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral que fue revocada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Copia de la notificación de la resolución emitida por dicha Sala Superior así como su anexo donde se ordena realizar nueva convocatoria. Copia del acuerdo donde se dio cumplimiento a la mencionada resolución de dicha Sala Superior, donde se emitió la nueva convocatoria para renovar el mencionado organismo electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 4, inciso B punto 8, inciso C punto 8.*

18. *Copia del acuerdo donde se autoriza a la C. Hilda Benítez Carrón para la firma de cheques del Consejo Estatal Electoral; de igual forma copia del acuerdo donde se integró la comisión de administración del Consejo en el año 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

19. *Justificación, Aclaración y/o motivos por los cuales se omitieron los siguientes puntos en las memorias del proceso electoral 2008-2009:*

a) *La no transmisión de 15,000 spots de la alianza lo que oportunamente se denunció ante el Consejo Estatal Electoral y el IFE.*

b) *Exceso en la transmisión de spots del Partido Acción Nacional en más de 52,230 impactos que resultan de irregularidades atribuibles al IFE.*

c) *Conclusiones de procesos de fiscalización de precampaña y campaña.*

d) *Número y estadísticas de funcionarios de casilla que no se presentaron el día de la jornada electoral, como tampoco las consecuencias que ello generó.*

- e) *Resultados de auditorías del ejercicio del presupuesto del Consejo Estatal Electoral de los años 2008-2009.*
- f) *Número de boletas electorales sobrantes de cada elección de lo que obtendríamos mayor grado de certeza de resultados.*
- g) *No se refleja la problemática que obstaculizó la efectiva representación de partidos ante casillas durante la jornada electoral.*
- h) *Ilegal y acreditado uso indebido de listas nominales por los representantes del Partido Acción Nacional durante la recepción de la votación.*
- i) *Durante el cómputo de Gobernador fue constante el exceso de votos respecto de los electores reales, durante el recuento de paquetes.*

*Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 19, inciso B punto 13, inciso C punto 5.*

20. *Copia de los acuerdos administrativos número 23 y 23 bis, 26 y 27 del año 2009 así como sus anexos. De igual forma copia de las minutas, convocatorias y/o cualquier documento que se haya expedido y que de constancia de que se llevaron a cabo reuniones para el análisis, discusión y firma de dichos acuerdos administrativos.*

21. *Copia de los acuerdos administrativos, o acuerdos de la comisión de administración o del pleno donde se aprobaron las políticas presupuestales de los ejercicios 2007 al año 2011. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

22. *Copia del procedimiento, así como montos, soporte documental, dictámenes o acuerdos en su caso, que se siguió para la adquisición del equipamiento incluyendo aires acondicionados del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales y Municipales Electorales de los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

23. *Copia del procedimiento, así como montos de dichas adquisiciones y el soporte documental, dictámenes, acuerdos en su caso, que se siguió para la adquisición del LA PAPELERIA para consumo del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales y Municipales Electorales del proceso electoral 2008-2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

24. *Copia de donde se desprende la autorización para realizar operaciones de compraventa con la empresa DEX del noroeste SA DE CEV, así como el total de compras detalladas y realizadas al proveedor DEX del noroeste SA. De CV; de igual forma el soporte documental de las mismas y copia de los registros contables realizados durante los periodos 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, y en caso de haber cambiado de proveedor cual y solicito la información en los mismos términos con el nuevo proveedor. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

25. *Copia del procedimiento, monto y documentación soporte que ampara de la adquisición del equipo de seguridad incluyendo las videocámaras y todos sus componentes, software y equipos electrónicos. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

26. *Copia del procedimiento, monto y documentación soporte que ampara de la adquisición del servicio de seguridad y vigilancia. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

27. *Copia del procedimiento, monto y documentación soporte, acuerdos de la cualquier comisión o del pleno en su caso, que ampara de la adquisición del programa de promoción del voto "PON EL EJEMPLO" utilizado en el proceso electoral 2008-2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

28. *Copia del procedimiento, monto y documentación soporte que ampara de la adquisición de las butacas para la remodelación de la sala de sesiones durante el ejercicio 2008 y 2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

29. *Copia del procedimiento, monto y documentación soporte que ampara de la ampliación y remodelación de la sala de sesiones, así como su instalación. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

30. *Justificación y aclaración y los acuerdos o documentos donde se autorice los puestos que se crearon en las distintas áreas del Consejo, ya sea por las comisiones respectivas o por el pleno, hechos durante los ejercicios 2007 al 2011, así como las funciones y sueldos de dichos funcionarios. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 3, 4 y 6, inciso B punto 8 e inciso C punto 8.*

31. *Justificación y aclaración y los acuerdos o documentos donde se autorice la contratación del personal ya sea por las comisiones respectivas y por el pleno en su caso, durante los ejercicios 2007 al 2011, así como las funciones, sueldos y perfil previo así como los requisitos para la contratación y en consecuencia las personas contratadas. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 3, 4 y 6, inciso B punto 8 e inciso C punto 8.*

32. *Justificación y documentación soporte de la adquisición del inmueble donde se construyó el estacionamiento del Consejo Estatal Electoral, así como su monto y el acuerdo administrativo o del pleno que haya autorizado dicha compra; Asimismo, la documentación soporte y pagos realizados para la adecuación de dicho inmueble, para hacerlo estacionamiento, es decir, la barda, el cerco así como todo lo que implica la creación de dicho estacionamiento. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 3 y 4, inciso B punto 8 e inciso C punto 8.*

33. *Justificación, aclaración y los acuerdos o documentos que ordene el despido del personal de cada una de las áreas del consejo durante los ejercicios 2007 al 2011, que incluya lo siguiente:*

- *Quienes fueron despedidos por causa justificada y los motivos de dicho despido.*
- *Quienes fueron despedidos por causa justificada y el monto de indemnización con su tabulador en términos de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento de trabajo del Consejo.*
- *Los conceptos pagados por la indemnización de los empelados despedidos de acuerdo a la reglamento interior de trabajo y así como Ley Federal del Trabajo.*
- *Y en caso de temporalidad, el contrato donde se estipule la fecha de de inicio y termino de la relación laboral, de todos los funcionarios eventuales.*
- *Relación del perfil requerido para cada uno de los puestos del Consejo Estatal Electoral en todos sus niveles, así como en los puestos de base y temporales o eventuales, y de manera comparativa el perfil de cada uno de los funcionarios contratados para dichos encargos de los ejercicios 2007 al 2011.*

34. *Copia de la autorización, así como del contrato al contador RODOLFO DURAN MAJUL así como el resultado del trabajo realizado, el procedimiento aplicado y los resultados obtenidos, incluyendo el soporte documental. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 1.*

35. *De todas las actas de sesiones y de reuniones de trabajo celebradas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, desde el día ocho (8) de octubre del año dos mil ocho (2008) hasta el día de hoy, debiendo incluirse si es el caso, copia certificada de versiones estenográficas o proyectos de actas que a la fecha no hayan sido aprobadas. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 1 y 15, inciso B puntos 5 y 10 e inciso C puntos 2 y 4.*

36. *De todas las Actas de Sesiones y de Reuniones de Trabajo de consejeros electorales y de la Comisión de Administración del Consejo Estatal Electoral, celebradas a partir del día veinte (20) de septiembre del año dos mil siete (2007) hasta el día de hoy. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 3, 4 y 12, inciso B puntos 3, 8, 11 e inciso C puntos 7.*

37. *De todos los Acuerdos Administrativos emitidos en Sesiones o Reuniones de Trabajo de Consejeros y de la Comisión de Administración del Consejo Estatal Electoral desde el día veinte (20) de septiembre del año dos mil siete (2007) hasta el día de hoy. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 3, 4 y 12, inciso B puntos 3, 8, 11 e inciso C puntos 7.*

38. *Copia del acuerdo número 13 emitido por el Consejo Estatal Electoral el día 20 de junio del presente año. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 5, inciso B punto 7 e inciso C puntos 6.*

39. *Copia de las actas de las sesiones públicas del Consejo Estatal Electoral, celebradas los días 25 de febrero y 10 de noviembre, del año 2010. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso C punto 2.”*

Por otra parte, las causales para sustentar la procedencia de la objeción fundada que señala el artículo 366 del Código Electoral son las siguientes:

**a) La violación sistemática y reiterada de este ordenamiento o de los acuerdos del propio organismo o autoridad electoral.**

*b) Cuando se compruebe que por causa superveniente el consejero o magistrado objetado no cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

**c) Por incurrir en forma pública y reiterada en conductas que sean contrarias a sus funciones o a los principios relacionados con la materia electoral señalados en la Constitución Federal, la Local y los de este Código.**

*d) En el caso de los magistrados, la inobservancia de lo previsto en los artículos 318 y 319 de este Código.*

*e) En los demás casos previstos en las leyes aplicables...”*

Sobre el particular, esta Comisión estima que debe tenerse por satisfecho dicho requisito, en virtud de que del mencionado documento se desprende que se pide la remoción de los Consejeros Electorales señalados, con base en las causales establecidas en los incisos a) y c) de la fracción I del referido artículo, señalando los casos de violación sistemática y reiterada de las diversas disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y las conductas contrarias a las funciones electorales y a los principios constitucionales que rigen la materia electoral, aportando las pruebas que consideraron pertinentes para su acreditación, sin que ello signifique prejuzgar sobre el fondo del asunto en este acto procesal.

Expuesto lo anterior, tenemos que para esta Comisión se encuentran satisfechos los requisitos legales impuestos por el multicitado artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora, para proponer al Pleno del Congreso del Estado de

Sonora la admisión de la solicitud de remoción, por vía de objeción, en contra de los consejeros estatales electorales indicados, solicitando aprobar el acuerdo respectivo.

Esto es así, toda vez que los que promueven colmaron las exigencias legales que para el caso la legislación electoral antes señalada establece, además de ello, es deber de esta dictaminadora valorar los medios de pruebas aportados, escuchar a los ciudadanos consejeros objetados y resolver en consecuencia, toda vez que por tratarse de un órgano de interés colectivo, por la trascendencia de sus funciones, implica un ejercicio responsable por parte de los miembros de este Poder Legislativo para dilucidar el planteamiento que nos encontramos analizando.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política Local y 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve admitir la solicitud de remoción contra los ciudadanos consejeros electorales propietarios del Consejo Estatal Electoral, Hilda Benítez Carreón, Marcos Arturo García Celaya y Fermín Chávez Peñuñuri, en virtud de que se han colmado los supuestos de admisión establecidos en el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo que establece el inciso d) de la fracción III del artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora, resuelve que se notifique, en forma inmediata, a los consejeros objetados, con copia simple del escrito de objeción y sus anexos, para que en el término de cinco días hábiles, den respuesta y aporten, en su caso, todos los elementos de prueba que consideren pertinentes.

**TERCERO.-** Para llevar a cabo las notificaciones señaladas en el punto anterior del presente Acuerdo, se comisiona al personal de la Dirección General Jurídica de este Congreso del Estado de Sonora.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 01 de julio de 2011.**

**C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ**

**C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN**

**C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**

**C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ**

**C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO**

**C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA**

**C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL**

**C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**



**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES****DIPUTADOS INTEGRANTES:****DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO  
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES  
REGINALDO DUARTE IÑIGO  
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA  
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ  
HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS  
DANIEL CÓRDOVA BON  
GORGONIA ROSAS LÓPEZ  
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos Y Asuntos Municipales de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito presentado por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual presentan INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 122 BIS A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA, con el fin de fortalecer la seguridad y el interés público, proteger el medio ambiente y regular la instalación de las estaciones de servicio denominadas “gasolineras”.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**PARTE EXPOSITIVA**

Con fecha 12 de mayo de 2011, los Grupos Parlamentarios antes indicados, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, para lo cual fundamentaron su pretensión en los siguientes razonamientos:

*“Contrario a lo que se ha registrado en otras entidades, actualmente en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora no hay disposición alguna sobre a las estaciones expendedoras de gasolina, diesel y otros derivados del petróleo industrializado, lo que ha creado en forma recurrente protestas ciudadanas y exigencias a las autoridades en relación a la regulación estatal y municipal en materia de ordenamiento territorial y urbano para determinar racionalmente la ubicación de las estaciones, atendiendo en primer lugar el interés general de la población y la normatividad que garantice tranquilidad y orden.*

*Por ello, a esta propuesta de iniciativa se contempla la creación de los artículos 122 bis y 123 bis de la referida Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.*

### **JUSTIFICACIÓN LEGAL E HISTÓRICA**

*La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora contiene actualmente la regulación del ordenamiento de los asentamientos humanos y rige el desarrollo urbano en el Estado.*

*En virtud del crecimiento y constante cambio en las estructuras geográficas de las ciudades y centros de población de nuestro estado, es necesario actualizar la legislación en la materia, estableciendo las bases para el diseño, aplicación y evaluación de políticas estatales y municipales, que propicien condiciones de vida y desarrollo urbano sustentable en nuestra entidad.*

*Por eso se considera necesario impulsar una adecuación al orden jurídico en materia de desarrollo urbano que vaya encaminado a una mejor ubicación de las actividades económicas y sociales, con relación al aprovechamiento de los recursos naturales y la delimitación de los fines del uso del suelo.*

*Por lo tanto, resulta necesario que armonicemos los instrumentos de planeación de las ciudades y los centros urbanos para que respondan a los retos actuales y futuros de la sociedad.*

*Ante eso, debemos proponer instrumentos operativos que permitan anticiparse a los fenómenos urbanos, controlarlos y encauzarlos hacia el interés general.*

*Bajo este contexto, se ha considerado que el desarrollo urbano en la entidad debe ser congruente con los ordenamientos federales e internacionales en la materia; debe estar acorde con los procesos de crecimiento urbano; planear el desarrollo regional, la preservación y reproducción del medio ambiente; las redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población; el ordenamiento territorial y las reservas territoriales, entre otros aspectos.*

*En el mes de julio de 1994, Petróleos Mexicanos, al efectuar una revisión a los procedimientos administrativos utilizados para incorporar nuevas estaciones de servicio denominadas gasolineras, detectó un rezago en el crecimiento de la red comercial respecto a la dinámica socioeconómica del país.*

*Lo anterior condujo a la implementación del Programa Simplificado para la Instalación de nuevas Estaciones de Servicio de la misma empresa.*

*Con ello se impulsó el interés en obtener la franquicia PEMEX y se incrementó de manera constante la Red de Estaciones de Servicio, lo que actualmente en el 2011 significa contar con aproximadamente 9,800 estaciones gasolineras en el país y 367 en el Estado de Sonora. De éstas, 117 están ubicadas en Hermosillo, 40 en Cajeme, 22 en Nogales, 21 en San Luis Río Colorado, 18 en Navojoa, 16 en Guaymas, 16 en Caborca, 12 en Agua Prieta, 7 en Empalme, 5 en Santa Ana y 93 en el resto del Estado.*

*Bajo ese contexto, durante los últimos años hemos experimentado un crecimiento acelerado en el número de estaciones de servicio de PEMEX instaladas en la entidad, con un criterio meramente comercial, y sin que se haya analizado con seriedad el peligro potencial que en un momento pueden representar en proporción directa a su cantidad, no solamente en el plano ambiental, sino también en el de seguridad, convirtiéndose en un hecho que amerita su análisis y estudio en cuanto a la prevención de futuras contingencias en las materias antes descritas.*

*A la par del incremento acelerado en el número de estaciones de servicio, se ha generado cierto tipo de efectos ambientales, tales como la emisión de compuestos de la gasolina que se producen en las operaciones de llenado de tanques subterráneos desde los autotanques que abastecen; se generan residuos sólidos y líquidos al momento de las actividades de expendio.*

*En Sonora se venden diariamente 6.36 millones de litros de estos combustibles entre gasolinas y diesel (3.3 de magna, 2.9 de diesel y 55 mil de Premium)*

*También se presenta contaminación auditiva hacia el vecindario proveniente de los compresores de las estaciones de servicio. Además, existe el riesgo de contaminación del agua subterránea por fugas en los tanques o tuberías subterráneas. La contaminación por fugas puede manifestarse en las extracciones de agua en pozos vecinos a las estaciones, o bien desde instalaciones ubicadas en un nivel inferior en el subsuelo, tales como sótanos o estaciones de trenes subterráneos. Los gases de hidrocarburos que allí se acumulen pueden formar una mezcla explosiva con el oxígeno presente en el medio ambiente o pueden causar diversos trastornos a las personas por su frecuente inhalación.*

*Finalmente, la actividad de estos establecimientos genera un impacto en el tránsito y un riesgo para los peatones en las operaciones de entrada y salida de vehículos tanto de automóviles de los clientes potenciales, como de los autotanques del proveedor de combustible.*

*Los problemas se magnifican si los diseños constructivos no prevén simplificación para maniobrar, y si no existe un lugar para estacionamiento adecuado para los autotankes durante la descarga, así como una vía de circulación apta para el tránsito pesado.*

*En ese sentido, con respecto de la licencia del uso de suelo, el artículo 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora establece:*

*“Art. 122.- La licencia de uso de suelo tendrá por objeto autorizar, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano vigentes y su zonificación:*

- I.- El uso del suelo;*
- II.- La densidad de construcción;*
- III.- La intensidad de ocupación del suelo;*
- IV.- La altura máxima de edificación; y*
- V.- El alineamiento y número oficial.*

*En su caso, incluirá el señalamiento de las restricciones federales, estatales y municipales y dejará constancia de los dictámenes en materia de impacto ambiental, protección civil, conservación del patrimonio histórico y cultural, entre otros.*

*La licencia de uso de suelo emitida para fraccionamientos y proyectos territoriales de inversión, incluidos los regímenes de condominio, será válida para cada uno de los lotes que integren las acciones de urbanización anteriormente referidas.”*

*Ni en este artículo ni en los subsiguientes se contempla de manera específica el objeto de la problemática citada con anterioridad en esta propuesta, en cuanto a los posibles requisitos exigibles en materia de uso de suelo para la instalación de estaciones de servicio denominadas gasolineras.*

*Dichos requisitos deben estar orientados a garantizar no tan sólo certidumbre en su funcionamiento y operación, sino además una mejor planeación urbana, la correcta protección del ambiente, y la seguridad de los ciudadanos tanto los que reciben el servicio como los ubicados en las áreas aledañas.*

*Para ejemplificar: A menos de 50 metros de la guardería ABC se encuentra una estación expendedora de combustibles. ¿Necesitamos acaso otra tragedia para darnos cuenta de la falta de regulaciones eficientes?, se requiere adecuar la legislación del estado de Sonora en la materia.*

#### **LAS REFORMAS REALIZADAS EN OTROS ESTADOS.**

*En otros estados de la República se ha generado este tipo de supuestos, los cuales han sido enfrentados y resueltos mediante modificaciones a su*

*legislación vigente. Conscientes de ello, mencionamos algunas con la finalidad de comprender aún más el objeto de estudio de la legislación Sonorense.*

*La actual ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, en el artículo 107 dispone lo siguiente:*

*ARTICULO 107. Las acciones de desarrollo urbano que puedan producir un impacto significativo en el medio ambiente o en la estructura urbana del Centro de población, de la región o zona conurbada, requerirán además de las licencias o autorizaciones municipales que correspondan, del dictamen de impacto urbano y ambiental de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.*

*Para los efectos de esta Ley se consideran de impacto significativo, para los centros de población estratégicos de nivel regional, subregional y de servicios básicos concentrados, así como para el resto de las localidades del Estado:*

- I. Los fraccionamientos habitacionales de más de quinientas viviendas, así como los de urbanización progresiva, cualquiera que sea su tamaño;*
- II. Los fraccionamientos campestres;*
- III. Los mercados de mayoreo, centrales de abasto o acopio y rastros;*
- IV. Las gasolineras, gaseras e instalaciones para la distribución de combustibles;*

*La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí establece lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 145. Los usos que generan impacto significativo son los que a continuación se indican para toda la entidad y que deberán incluirse en los aprovechamientos que se especifiquen en la clasificación de usos del suelo que al efecto prevea el reglamento de esta Ley:*

- I. Habitación plurifamiliar de más de cincuenta viviendas;*
- II. ...*
- III. ...*
- IV. Comercio para venta, renta, depósito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general...*
- V. Terminales e instalaciones para el transporte...*
- VI. Talleres de servicio...*
- VII. Centros de consultorios sin camas...*
- VIII. Hospitales y sanatorios de mas de diez camas;*
- IX. Estacionamientos de mas de cien cajones...*
- X. Centros comerciales, mercados...*
- XI. Gasolineras;*

*ARTÍCULO 145 BIS. Las licencias de uso de suelo para la ubicación de las estaciones de servicio denominadas Gasolineras y de establecimientos dedicados al almacenamiento, manejo, expendio o distribución de gas, solo podrán otorgarse en predios localizados sobre autopistas, carreteras o libramientos, así como, sobre aquellas vialidades que*

constituyan las vías principales, vías colectoras, avenidas principales y vías sub-colectoras. Queda estrictamente prohibido ubicarlas en las vías locales, como en las vías cerradas.

**ARTÍCULO 145 TER.** *Las licencias para la ubicación de estaciones de servicio denominadas gasolineras, y de establecimiento dedicados al almacenamiento, manejo, expendio o distribución de gas, solo podrán ser concedidas cuando concurren los siguientes supuestos:*

- I. *Que se ubiquen a una distancia de resguardo mínima de ciento cincuenta metros, contados a partir de los límites de propiedad del predio en cuestión, de viviendas multifamiliares, hoteles, moteles, hospitales, escuelas, guarderías, instalaciones de culto religioso, cines, teatros y cualquier otra en la que exista alta concentración de personas, líneas de alta tensión, vías férreas y ductos para productos derivados del petróleo;*
- II. *Que se ubiquen a una distancia de resguardo de un kilómetro, contado a partir de los límites de propiedad del predio en cuestión, de la industria de alto riesgo que emplee productos químicos, soldadura o gas, se dedique a la fundición o utilice fuego o combustión;*
- III. *Que se ubique a una distancia de resguardo de dos kilómetros a la redonda, contados a partir de los límites de otra que se encuentre previamente autorizada su construcción o en funcionamiento;*  
*Se podrá aprobar la instalación y funcionamiento de solo una Estación de Servicio denominada Gasolinera dentro de la propiedad de un centro comercial, sin que se aplique lo establecido en el párrafo anterior, siempre y cuando éste cumpla con el mínimo de estacionamientos permitidos por la legislación en la materia, y sea factible la instalación de la Estación de Servicio denominada Gasolinera dentro de los planes de desarrollo urbano municipales.*  
*Aquellos centros de población que cuenten con menos de cien mil habitantes, no estarán sujetos a lo dispuesto en esta fracción.*
- IV. *Que tratándose de carreteras se ubiquen a una distancia de treinta kilómetros de otra que se encuentre previamente autorizada su construcción o en funcionamiento, sobre la misma vialidad o carril contrario;*  
*Aquellos centros de población de menos de veinte mil habitantes que se encuentren a una distancia menor de treinta kilómetros, uno del otro, no estarán sujetos a lo dispuesto por esta fracción.*
- V. *Que tratándose de autopistas en las que exista camellón o muro de contención de por medio, se ubiquen a una distancia de treinta kilómetros de otra que se encuentre previamente autorizada su construcción o en funcionamiento sobre la misma vialidad, y*
- VI. *Que previa determinación de la autoridad competente en materia de protección civil, no representen impacto grave en el ámbito urbanístico, vial, ecológico y de seguridad.*

*ARTICULO 146. En los casos señalados en el artículo 145 de esta Ley, será necesario que los particulares obtengan el dictamen de impacto urbano, a fin de que se analice la viabilidad del uso solicitado, el cual deberá de dictaminar el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con el procedimiento que al efecto establezca el Reglamento de es Ley para la obtención de la licencia de uso de suelo de impacto significativo.”*

*La Ley de Desarrollo Urbano en vigor para el Estado de Tamaulipas contempla en su artículo 78, una norma en el mismo tenor:*

*Artículo 78.*

*1. Para la obtención de la autorización municipal de uso de suelo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

*I a la V....*

*2. Por cuanto hace al otorgamiento de licencias de uso de suelo para las estaciones de servicio denominadas gasolineras, se sujetará a las siguientes condiciones:*

- I. Los predios para el establecimiento de gasolineras o estaciones de servicio deberá estar localizados sobre accesos a carreteras, autopistas, libramientos, vías primarias o principales, colectoras, así como en aquéllos predios cuya ubicación sea compatible y conforme al uso de suelo del Plan de Desarrollo Urbano del municipio respectivo;*
- II. Las estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo, cumplirán con las disposiciones en materia de protección civil, ambiental de seguridad y demás legislación aplicable, y se ubicarán a una distancia de 10,000 metros en forma radial una de otra, dentro de zona urbana, y de 20,000 metros cuando su ubicación sea en carreteras concesionadas, federales, estatales y secundarias;*
- III. El predio deberá ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 300 metros radiales de centros de concentración de personas tales como escuelas, hospitales, centros de desarrollo infantil o guarderías y de 150 metros radiales, respecto de mercados, cines, teatros, centros de culto religioso, auditorios, así como en cualquier otro sitio, en el que exista una concentración de cien o mas personas, de manera habitual o transitoria;*
- IV. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros radiales respecto de plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo de aquéllos centros de despacho a sistemas de carburación, automotor e industrias de alto riesgo que empleen productos químicos, soldadura, fundición, fuego, entre otros, así como del comercio que emplee gas con sistema estacionario con capacidad de almacenamiento mayor de 500 litros;*
- V. Los tanques de estacionamiento deberán ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas eléctricas de alta tensión, de los*

*ejes de vías férreas, así como de los ductos que transporten algún derivado del petróleo;*

- VI. *Las bombas expendedoras de gasolina y/o carburante y sus tanques de almacenamiento, deberán quedar a una distancia mínima de 15 metros de un área residencial; y*
- VII. *Además, deberá obtenerse dictamen favorable de autoridad competente en materia de protección civil.*

*3. Cuando el predio en el que se pretenda instalar una gasolinera o estación de servicio, se ubique enfrente de dos vialidades, las maniobras de abastecimiento serán única y exclusivamente por el frente a la vialidad de mayor jerarquía.*

*4. No podrán ubicarse gasolineras o estaciones de servicio dentro de las áreas consideradas como de reserva ecológica.”*

*Una vez que se ha hecho el análisis comparado de otras legislaciones en diversas entidades federativas, podemos agregar y concluir que la adecuada planificación urbana adquiere mayor relevancia en la entidad ante el crecimiento económico y la progresiva demanda de servicios básicos e infraestructura, razón por la cual se hace necesaria la adecuación del marco normativo que rige el desarrollo urbano equilibrado y el ordenamiento territorial con una visión de largo plazo en estricta coordinación con los gobiernos municipales del Estado, respetando en todo momento su autonomía.*

*De nuestra legislación en vigor en el Estado de Sonora, se advierte que la problemática que ahora se expone y cuya iniciativa se propone, no se contempla dentro de la normatividad estatal.*

*Aunque si bien es cierto, en algunos de los municipios de la Entidad, se regula ligeramente el establecimiento de las estaciones de servicio, o gasolineras, la realidad es que en la legislación estatal no se contempla dicha regulación y consideramos de urgencia legislar en la materia para ordenar los procesos y atender una demanda social recurrente.*

*En lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 27, en el párrafo tercero dispone que: “La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para*

*el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”.*

*La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de la Industria del Petróleo establece en su artículo 15:*

*ARTICULO 15.- Las personas que realicen alguna de las actividades a que se refiere la presente Ley, deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan en el ámbito de sus competencias, la Secretaria de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en términos de la normatividad aplicable, así como entregarla información o reportes que les sean requeridos por aquellas.*

*De manera específica se señalan las siguientes obligaciones:*

- I. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose de actividades que constituyen la industria petrolera, deberán:
  - a)....*
  - b)-...*
  - c)....*
  - d)....*
  - e). Obtener de manera previa a la realización de las obras, los permisos que requieran las distintas autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;”**

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Analizada la iniciativa de mérito, esta dictaminadora expresa que en razón del constante crecimiento poblacional en nuestro Estado, se hace imperante la necesidad de generar una mayor infraestructura urbana en la mayoría de nuestras ciudades, con el objeto de dotar a la población de los diferentes servicios, necesarios para el desarrollo de sus actividades diarias, empero, por razones de una planeación inadecuada y deficiente, en el mayor de los casos se concretan proyectos de modernización urbana de una manera desordenada, lo que conlleva a la generación de problemas urbanos y de convivencia social en el trajín diario de los habitantes de los diversos centros poblacionales.

Asimismo, tocante al tema que nos ocupa, podemos apreciar que el establecimiento de las distintas clases de comercios, esenciales para el abastecimiento de los más elementales productos y servicios en la vida cotidiana de los sonorenses, concretamente las gasolineras, se han venido dando de una manera indiscriminada, producto de los permisos de operación que discrecionalmente se han otorgado en zonas altamente habitadas y de una forma por demás innecesaria y peligrosa, poniendo en riesgo la seguridad y la estabilidad social de la población civil que vive en dichas zonas.

Cabe mencionar que el día 15 de septiembre de 2006, fue aprobada por los integrantes de la LVII Legislatura y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 28 de septiembre de ese mismo año, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, con el fin de contar con un marco normativo moderno y acorde a nuestra realidad, al identificar y recuperar experiencias relevantes en los sistemas de planeación urbana, redefinir las facultades y atribuciones de las autoridades, así como determinar los principales instrumentos de operación, gestión, control y seguimiento que permitan generar e inducir una operación eficiente de la planeación del desarrollo urbano, aplicada a nuestra región.

No obstante lo anterior, resulta necesario establecer, específicamente, reglas jurídicas bajo las cuales habrán de operar las denominadas “gasolineras” en nuestro Estado, procurando siempre enfatizar en el cuidado de elementos esenciales para el ser humano, tales como la seguridad de las personas y el cuidado del medio ambiente, con el fin de que su establecimiento y operación se realice de una manera más ordenada y se brinde un servicio eficiente y de calidad para los residentes del lugar.

Finalmente, en razón de lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos viable la iniciativa en los términos planteados, por tal motivo, se propone al Pleno de este Poder Legislativo su aprobación, haciendo hincapié y resaltando la importancia de contar con normas que regulen situaciones concretas y buscando siempre el bien común y la seguridad de los habitantes de nuestra Entidad, pues estamos en tiempo para mejorar un crecimiento con orden y evitar riesgos innecesarios por

la no planeación, motivo por el cual al modificar la norma planteada, contribuimos en un desarrollo armónico y seguro para los sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 122 BIS A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 122 Bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 122 Bis.-** En el ordenamiento territorial, que comprende la zonificación de las áreas y los usos del suelo, destinos y reservas territoriales en el Estado de Sonora, se determinarán los polígonos para la ubicación de estaciones de servicio denominadas gasolineras, sujetándose a las siguientes condiciones:

I.- Los predios para el establecimiento de gasolineras o estaciones de servicio deberán estar localizados sobre accesos a carreteras, autopistas, libramientos, vías primarias o principales, colectoras, así como en aquellos predios cuya ubicación sea compatible y conforme a los Programas de Desarrollo Urbano Municipal;

II.- Las estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo, cumplirán con las disposiciones en materia de protección civil, ambiental, de seguridad y demás legislación aplicable, y se ubicarán a una distancia de, cuando menos, 1,000 metros en forma radial una de otra, dentro de zona urbana, y de 10,000 metros cuando su ubicación sea en carreteras concesionadas, federales, estatales y secundarias;

III.- El predio deberá ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 300 metros radiales de centros de concentración de personas tales como escuelas, hospitales, centros de desarrollo infantil o guarderías y de 150 metros radiales, respecto de mercados, cines, teatros, centros de culto religioso, auditorios, así como en cualquier otro sitio, en el que exista una concentración de cien o más personas de manera habitual o transitoria;

IV.- El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros radiales respecto de plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo y de aquéllos centros de despacho a sistemas de carburación automotor e industrias de alto riesgo que empleen productos químicos, soldadura, fundición, fuego, entre otros, así como del comercio que emplee gas con sistema estacionario con capacidad de almacenamiento mayor a 500 litros;

V.- Los tanques de almacenamiento deberán ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas eléctricas de alta tensión, de los ejes de vías férreas, así como de los ductos que transporten algún derivado del petróleo;

VI.- Las bombas expendedoras de gasolina y/o carburantes conocidas como dispensarios y sus tanques de almacenamiento, deberán quedar a una distancia mínima de 30 metros de un área residencial;

VII.- Cuando el predio en el que se pretenda instalar una estación de servicio, se ubique entre dos vialidades, las maniobras de abastecimiento serán única y exclusivamente por el frente a la vialidad de mayor jerarquía; y

VIII.- No podrán ubicarse estaciones de servicio dentro de las áreas consideradas como de reserva ecológica.

Previo a las obras de edificación, licencia, permiso o autorización, quienes pretendan llevar a cabo los proyectos de estaciones de servicio, requerirán del dictamen favorable de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, además, deberá obtenerse dictamen favorable de la autoridad competente en materia de protección civil y ambiental.

Las acciones de urbanización a que se refieren los artículos del 84 al 93 de la presente Ley quedan sujetas a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente artículo, siendo obligatoria su observancia.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los ayuntamientos del Estado deberán adecuar su reglamentación municipal en la materia 90 días después del inicio de vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los procedimientos que se hayan iniciado antes de la vigencia del presente Decreto y que no se encuentren concluidos, se regirán conforme a las disposiciones con las que se iniciaron.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 27 de junio de 2011.**

**C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO**

**C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES**

**C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO**

**C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**

**C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ**

**C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS**

**C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON**

**C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ**

**C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

**COMISION DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**DANIEL CÓRDOVA BON**

**REGINALDO DUARTE IÑIGO**

**ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO**

**VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**

**GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**

**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**JOSÉ GUADALUPE CUIEL**

**CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del diputado Reginaldo Duarte Iñigo, con el cual presenta iniciativa con proyecto de Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora, con el objeto de que los estudiantes inscritos en escuelas públicas del Estado en los niveles primaria, secundaria y medio superior, tengan el derecho a recibir una pensión mensual cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca o bien, caiga de manera total o permanente, en estado de incapacidad o invalidez, lo que les permitirá continuar con sus estudios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, fracción I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

El escrito presentado por el diputado Reginaldo Duarte Iñigo el día 28 de octubre de 2010, referido con antelación, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

*“El futuro del mundo pende del aliento de los niños que van a la escuela, por tal motivo no puede haber mejor herencia para nuestros hijos que la educación que les proporcionemos.*

*Como Diputados de Sonora, hemos visto a través del tiempo cómo hemos ido encaminando diversas acciones para respaldar a los sectores menos favorecidos: los adultos mayores, las madres solteras así como personas con capacidades distintas.*

*Hoy en día, es necesario voltear al cuidado de las niñas, niños y jóvenes de la sociedad sonorenses que se encuentran ante la lamentable situación de la pérdida de su fuente de apoyo y sustento económico, generando en la mayoría de las ocasiones, el abandono a su actividad escolar y el inevitable ingreso al sector laboral, la mayoría de las veces informal, y bajo reales condiciones de inequidad, dando como resultado una explotación laboral del mismo.*

*Debemos pues, responderle a la sociedad para que esos niños y jóvenes no abandonen la escuela por la falta de recursos ante la ausencia del padre o tutor encargado de la manutención del estudiante, sobretodo en momentos de crisis profunda como la referida.*

*En ese sentido, debemos generar las condiciones adecuadas para que el Gobierno del Estado cuente con las condiciones necesarias para garantizar la continuidad educativa de los estudiantes que viven esta problemática, siempre bajo los principios de equidad, igualdad y democracia.*

*Por tal motivo, el espíritu de la presente iniciativa es establecer el derecho a los estudiantes de las escuelas públicas del Estado, en los niveles de primaria, secundaria y bachillerato para recibir una pensión mensual no menor a la mitad del salario mínimo diario vigente en la zona laboral que corresponda, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca o caiga, de manera total o permanente, en incapacidad o invalidez.*

*Así las cosas, tenemos que sería oportuno considerar que la dependencia correcta para el encargo de la observancia y cumplimiento de esta ley así como de sus reglas de operación o normatividad secundaria que emane de la misma, es la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora en constante coordinación con el Sistema DIF Estatal, atendiendo su visión que dicta “Lograr la disminución de las condiciones de vulnerabilidad de la población, mediante programas preventivos que faciliten el desarrollo e integración familiar”.*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación básica,

entendiéndose como tal, la educación preescolar, primaria y secundaria, debiendo impartirse por el Estado de manera gratuita.

En el mismo tenor, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, garantiza el pleno goce de la garantía a recibir educación citada con anterioridad, sin menoscabo de lo previsto en la Ley de Educación del Estado de Sonora que es acorde a dicha disposición constitucional federal.

**QUINTA.-** Asimismo, esta comisión considera importante señalar, que el Ejecutivo del Estado tienen la facultad de fomentar, por todos los medios posibles, la educación popular y procurar el adelanto social, favoreciendo el mejoramiento moral, cívico y material de la colectividad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y XXVII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEXTA.-** En ese sentido, la iniciativa materia del presente dictamen tiene como objeto apoyar a los alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los niveles primaria, secundaria y medio superior, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca o bien, caiga de manera total o permanente, en estado de incapacidad o invalidez, estableciendo el derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad del salario mínimo diario vigente en la zona laboral en la que curse sus estudios, misma que tendrá una vigencia comprendida desde el momento que se presente el siniestro hasta que culmine el nivel medio superior, siempre y cuando residan en el Estado y cuenten con una edad mínima de 6 años y máxima de 18.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las asignaciones y previsiones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la pensión establecida en la presente iniciativa y que permita al beneficiario la permanencia escolar y la continuidad de sus estudios hasta el nivel medio superior, mismas que serán aprobadas por este Poder Legislativo, siendo el propio Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora la entidad responsable de contratar, operar,

distribuir y entregar la pensión mensual a los alumnos en mención, quien elaborará los lineamientos, reglas de operación y demás normatividad secundaria que considere necesaria con la finalidad de proporcionar transparencia a la ciudadanía de la manera en la que se llevará a cabo este apoyo.

En esa tesitura, la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, elaborará un padrón de beneficiarios de la pensión en comento la cual se actualizará de manera anual y será presentado al Ejecutivo antes del inicio del ciclo escolar correspondiente para su consideración en el proyecto de presupuestos para el ejercicio siguiente, con la información y estadísticas que arrojen los estudios que realice la Secretaría para determinar el costo aproximado de dicho programa el cual será público en todo momento, en la página de Internet de dicha Secretaría.

Por otra parte, la presente iniciativa prevé que los servidores públicos responsables de la ejecución de dicho programa, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y equidad, serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables y que se cancelará el derecho a la pensión a toda aquella persona que de manera dolosa proporcione información falsa para obtener su registro en el padrón correspondiente accediendo a dichos beneficios.

Por último, establece que la pensión referida en esta iniciativa no limita al beneficiario a recibir otro tipo de apoyos o becas incluso si son proporcionadas por la misma autoridad educativa.

En atención a lo anterior y una vez analizada la iniciativa en comento, esta Comisión hace suyos los argumentos que fundamentan la misma y estimamos viable su aprobación, en virtud de que la misma brindaría un gran apoyo a aquellos estudiantes inscritos en escuelas públicas del Estado en los niveles primaria, secundaria y medio superior, cuando desafortunadamente el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca o bien, caiga de manera total o permanente, en

estado de incapacidad o invalidez, estableciendo el derecho a recibir una pensión mensual que le permita seguir con sus estudios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno la siguiente:

## LEY

### QUE CREA EL SEGURO EDUCATIVO PARA EL ESTADO DE SONORA

#### TÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, SUJETOS Y FINALIDAD DE LA LEY

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, SUJETOS Y FINALIDAD DE LA LEY

**Artículo 1.-** Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Sonora; y tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes inscritos en escuelas públicas del Estado en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, medio superior, superior y de educación especial, a recibir una pensión mensual no menor a la mitad del salario mínimo diario vigente en la zona laboral en la que curse sus estudios, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca o bien, caiga de manera total o permanente, en estado de incapacidad o invalidez.

**Artículo 2.-** La vigencia de la pensión establecida en el párrafo anterior, estará comprendida desde el momento que se presente el siniestro hasta que culmine el nivel medio superior.

**Artículo 3.-** Tendrán derecho a la pensión a que se refiere el artículo primero de esta ley, los alumnos que cuenten con los siguientes requisitos:

I.- Estar inscrito en los planteles públicos de educación preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior, superior o educación especial en el Estado de Sonora;

II.- Que residan en el Estado de Sonora;

III.- Que cuenten con una edad mínima de 4 años y hasta en tanto tengan derecho a recibir alimentos conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Familia para el Estado de Sonora; y

IV.- Que el padre, madre o tutor legal responsable del sostenimiento económico del menor fallezca o caiga de manera total o permanente en estado de incapacidad o invalidez.

**Artículo 4.-** El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las asignaciones y previsiones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la pensión establecida en la presente ley y que permita al beneficiario la permanencia escolar y la continuidad de sus estudios hasta el nivel medio superior, mismas que serán aprobadas por el Congreso del Estado.

**Artículo 5.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora será la entidad responsable de contratar, operar, distribuir y entregar la pensión mensual a los alumnos referidos en el artículo 3° de esta ley, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezcan o caigan en de manera total o permanente en estado de incapacidad o invalidez.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora elaborará los lineamientos, reglas de operación y demás normatividad secundaria que para el efecto considere necesaria, misma que tendrá como finalidad proporcionar transparencia a la ciudadanía de la manera en la que se llevará a cabo este apoyo.

**Artículo 7.-** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, elaborará un padrón de beneficiarios de la pensión instituida en la presente ley el cual se actualizará de manera anual y será presentado al Ejecutivo antes del inicio del ciclo escolar correspondiente para su consideración en el proyecto de presupuestos para el ejercicio siguiente, con la información y estadísticas que arrojen los estudios que realice la Secretaría para determinar el costo aproximado de dicho programa.

**Artículo 8.-** El padrón de beneficiarios será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ordenará que se publique en la página de Internet de dicha Secretaría.

**Artículo 9.-** Los servidores públicos responsables de la ejecución de la presente ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y equidad, serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 10.-** Se cancelará el derecho de la pensión establecida en esta Ley a toda aquella persona que de manera dolosa proporcione información falsa para obtener su registro en el padrón correspondiente y acceder a los beneficios de dicha pensión.

**Artículo 11.-** La pensión referida en este ordenamiento no limita al beneficiario a recibir otro tipo de apoyos o becas incluso si son proporcionadas por la misma autoridad educativa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** La Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora integrará y elaborará el padrón, lineamientos, y reglas de operación a que se refiere esta ley a los 90 días hábiles después de la entrada en vigor de la misma.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora a 28 de junio de 2011.

**C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON**

**C. DIP. REGINALDO DUARTE ÍÑIGO**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO**

**C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**

**C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**

**C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CUIEL**

**C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

## **INICIATIVA DE DECRETO**

### **QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO UNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 05 de julio de 2011.

### **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Hermosillo, Sonora, 10 de julio de 2011.

### **DIPUTADO PRESIDENTE**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.

**FE DE ERRATAS:** Por un error involuntario esta gaceta parlamentaria del día 11 de julio del 2011 se publicó con fecha 28 de junio de 2011, debiendo ser lo correcto julio 10 2011 año 5, número 408. Fecha de la actualización: Julio 13 2011